



Orden de de de 2016, de modificación del Documento Básico DB-HE “Ahorro de energía” y del Documento Básico DB-HS “Salubridad”, del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, define el Código Técnico de la Edificación (CTE) como el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones y que permite el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en su artículo 3. El Código Técnico de la Edificación (CTE) previsto en esta ley, se aprobó mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

En los Documentos Básicos que conforman la Parte II del CTE se especifican y, en su caso, cuantifican las exigencias básicas establecidas en la Parte I mediante la fijación de niveles objetivos o valores límite de la prestación u otros parámetros. En el Documento Básico de Ahorro de energía (DB-HE) se especifican y cuantifican las exigencias de eficiencia energética que deben cumplir los edificios de nueva construcción así como las intervenciones que se realicen sobre edificios existentes.

Mediante la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, se actualizó el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación.

La Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 establece, entre otras cuestiones, las exigencias de eficiencia energética de los edificios que han sido traspuestas al ordenamiento jurídico español mediante el Documento Básico DB-HE de ahorro de energía del CTE.

Asimismo, en diciembre de 2015 se aprobó el nuevo procedimiento para la certificación energética de edificios definido en el Documento Reconocido de “Condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios”.



Por todo ello, resulta necesario la modificación del artículo 1 de la sección HE 1 del Documento Básico DB-HE para adaptar su contenido a la citada Directiva. Asimismo, para la consecución de las exigencias de eficiencia energética establecidas en el Documento Básico DB-HE, derivadas de la trasposición de la Directiva 2010/31/UE, y para la convergencia con el nuevo procedimiento para la certificación energética de edificios definido en el Documento Reconocido de “Condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios” resulta necesario la modificación de algunos artículos de la sección HS 3 del Documento Básico DB-HS de Salubridad.

Esta disposición general ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.

La disposición final tercera del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, autoriza al Ministro de Fomento para que apruebe, mediante Orden Ministerial, las modificaciones y revisiones periódicas que sean necesarias de los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, con la conformidad del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2016,

DISPONGO:

Artículo único. Los Documentos Básicos de Ahorro de energía (DB-HE) y de Salubridad (DB-HS) incluidos en la Parte II del Código Técnico de la



Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se modifican como sigue:

Uno. El Documento Básico DB-HE: Ahorro de energía se modifica como sigue:

- En la Sección HE 1, artículo 1, punto 2, la letra a), queda redactada de la siguiente forma: *“a) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto”.*

- En la Sección HE 1, artículo 1, punto 2, la letra c), queda redactada de la siguiente forma: *“c) edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres y procesos industriales, de la defensa y agrícolas, cuando esta tenga baja demanda energética”.*

Dos. El Documento Básico DB-HS: Salubridad se modifica como sigue:

- En la sección HS 3, el apartado 2 se sustituye por lo siguiente:

2 Caracterización y cuantificación de la exigencia

1. *En los locales habitables de las viviendas debe aportarse un caudal de aire exterior suficiente para conseguir que, en cada local, la concentración media anual de CO₂ sea menor que 900 ppm y que el acumulado anual de CO₂ que exceda 1.600 ppm sea menor que 500.000 ppm•h, en ambos casos con las condiciones del apartado 2.2. Esta exigencia se considera satisfecha con el establecimiento de los caudales de ventilación continuos que figuran en la tabla 2.1. En el caso de caudales de ventilación variables debe mantenerse al menos un caudal mínimo constante de 1,5 l/s*



2. Para el cumplimiento de la exigencia básica en el resto de locales del ámbito de aplicación deben aportarse al menos los caudales de aire exterior de la tabla 2.2.

2.1 Caudales de ventilación

1. La tabla 2.1 debe aplicarse teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- En los locales secos de las viviendas destinados a varios usos se considera el caudal correspondiente al uso para el que resulte un caudal mayor.
 - Cuando en un mismo local se den usos de local seco y húmedo, cada zona debe dotarse de su caudal correspondiente.
2. Las cocinas deben disponer de un caudal adicional mínimo de 50 l/s, correspondiente al sistema descrito en el punto 3 del apartado 3.1.1.

Tabla 2.1 Caudales de ventilación mínimos exigidos en locales habitables

Tipo de vivienda	Caudal de ventilación mínimo exigido q_v en l/s				
	Locales secos			Locales húmedos	
	Dormitorio principal	Resto de dormitorios	Salas de estar y comedores	Mínimo en total	Mínimo por local
0 ó 1 dormitorios	8	-	6	12	6
2 dormitorios	8	4	8	24	7
3 o más dormitorios	8	4	10	33	8

Tabla 2.2 Caudales de ventilación mínimos exigidos en locales no habitables

Locales	Caudal de ventilación mínimo exigido q_v en l/s	
	Por m^2 útil	En función de otros parámetros
Trasteros y sus zonas comunes	0,7	
Aparcamientos y garajes		120 por plaza
Almacenes de residuos	10	

2.2 Condiciones para el cumplimiento de la exigencia

1. Las concentraciones de la exigencia deben considerarse para las siguientes hipótesis:
- la concentración media anual de CO_2 en el aire exterior debe considerarse de 400 ppm;

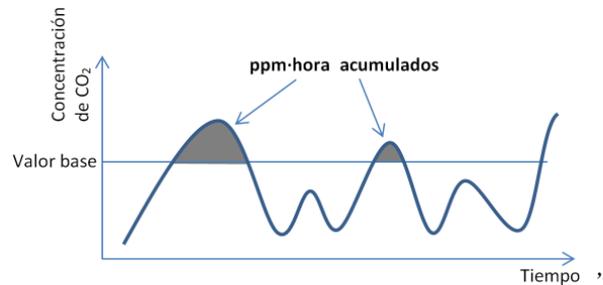


- b) *no se considera diferencia de temperatura entre el exterior y el interior;*
- c) *no se considera la acción del viento;*
- d) *debe considerarse una generación de CO₂ igual a 19 l/h•ocupante, salvo que se diferencie entre periodos de sueño y de vigilia con generaciones de 12 l/h•ocupante y 19 l/h•ocupante de CO₂, respectivamente;*
- e) *el número de ocupantes debe considerarse igual,*
 - i) *en el dormitorio principal, a 2, y en el resto de dormitorios, a 1, hasta un máximo de 4 ocupantes totales;*
 - ii) *en el total de la vivienda, a la suma de los contabilizados para los dormitorios según el criterio anterior;*
- f) *debe emplearse un escenario de ocupación que cumpla con las siguientes condiciones;*
 - i) *los periodos de sueño para cada uno de los ocupantes deben ser de 8 horas ininterrumpidas desde las 24:00 horas a las 08:00;*
 - ii) *cada ocupante debe estar media hora continuada en uno de los baños al día y realizar además 2 visitas cada día de 5 minutos a alguno de los baños;*
 - iii) *las ausencias diurnas de la vivienda de lunes a viernes deben ser de 13 horas al día para uno de los ocupantes, y de 8 horas al día para el resto;*
 - iv) *las ausencias diurnas de la vivienda los sábados y los domingos deben ser 2, de 2 horas de duración, por cada ocupante y día;*
- g) *las puertas de las distintas estancias deben considerarse cerradas.*

- En el Apéndice A Terminología se introduce las siguientes referencias:

“Acumulado anual de CO₂: magnitud que representa la relación entre las concentraciones de CO₂ alcanzadas por encima de un determinado valor (valor base) y el tiempo que se han mantenido a lo largo de un año. Puede calcularse como el sumatorio de las áreas (medidas en ppm•hora) contenidas entre la representación de las concentraciones de CO₂ en función del tiempo y el valor base.

Ejemplo:



“Escenario de ocupación: simulación teórica y aproximada del comportamiento estándar que podrían llevar a cabo los ocupantes de una vivienda en cuanto a su localización temporal. Usualmente, es una tabla que recoge en qué local de la vivienda se encuentra cada ocupante en función de cada hora del día, para todo un día o una semana.”

Disposición transitoria primera. Edificaciones a las que no será de aplicación lo previsto en esta orden.

Las modificaciones de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobadas por esta orden no serán de aplicación a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes que tengan solicitada la licencia municipal de obras a la entrada en vigor de esta orden.

Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de dicha licencia, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones de los documentos básicos del CTE que se aprueban mediante esta orden.

Disposición transitoria segunda. Edificaciones a las que será de aplicación voluntaria lo previsto en esta orden.

Las modificaciones de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobadas por esta orden serán de aplicación voluntaria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las



que se solicite licencia municipal de obras en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de dicha licencia, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones de los documentos básicos del CTE que se aprueban mediante esta orden.

Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en esta orden.

Las modificaciones de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobadas por esta orden serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final primera. Título competencial

Esta Orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que se atribuyen al Estado en los artículos 149.1.16, 23 y 25 de la Constitución en materia de bases y coordinación general de la sanidad, protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea.

Mediante esta orden se completa la incorporación al derecho español del artículo 4 apartado 2 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».



Madrid, de de 2016

LA MINISTRA DE FOMENTO

Ana María Pastor Julián